

**Expediente: 1317-D-2025**

**Honorable Concejo:**

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º.**- Autorízase, con carácter precario, al señor Carlos Gustavo Echevarría, C.U.I.T nº 20-21904780-1, a afectar con el uso de suelo “Salón Cultural y Eventos - Exposiciones - Casamientos - Cumpleaños - Eventos artísticos - Culturales - Musicales - Exposición de arte - Teatro - Conciertos”, el inmueble ubicado en la calle Silvestre Tohel nº 6360, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección J, Quinta 2, Parcela 3a del Partido de General Pueyrredon.

**Artículo 2º.**- Lo autorizado en el artículo anterior se otorga condicionado a:

- 2.1.- Cumplimentar la protección contra incendios prescripta en el artículo 3.17 y subsiguientes del Reglamento General de Construcciones (R.G.C.).
- 2.2.- Respetar las disposiciones referentes al aislamiento acústico emanado del artículo 4.12.11 del R.G.C. y las referidas al régimen de vibraciones y ruidos molestos prescriptas en las Ordenanzas Nº 12.032 y sus modificatorias.
- 2.3.- Incluir botiquín de primeros auxilios con los medicamentos necesarios para la atención de emergencias leves en caso de producirse algún accidente.
- 2.4.- No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
- 2.5.- Realizar el estacionamiento y carga y descarga en forma interna a la parcela.
- 2.6.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en el punto anterior, dejará sin efecto la presente autorización.

**Artículo 3º.**- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

**Artículo 4º.**- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por Decreto N° 2.269/99.

**Artículo 5º.**- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

**Artículo 6º.**- Comuníquese, etc.-

## **SALA DE LAS COMISIONES**

**Obras y Planeamiento, 27-5-2025  
Legislación, Interpretación, Reglamento, 9-6-2025**

**Reunión nº 6  
Reunión nº 10**